



UNIÓN DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS DE CHILE
Organización No Gubernamental de Desarrollo
O.N.G. Corporación UNExPP de Chile

Ref.: Solicita audiencia y eliminación del art.36, inciso segundo, tercero y cuarto, de la ley n° 20.255

Osorno, Chile, 30 de noviembre de 2025.

DE: Nelly Cárcamo Vargas
Presidenta Nacional de la ONG de Desarrollo
Unión de Ex Prisioneros Políticos de Chile (UNExPP de Chile)

A: Don Jaime Gajardo Falcón
Ministro de Justicia y DDHH
Gobierno de Chile

Respetado Señor Ministro, mi nombre es Nelly del Carmen Cárcamo Vargas, RUT: 7.095.359-5, con domicilio en calle Cervantes 2380 en Osorno, y en mi calidad de Presidenta Nacional de la **ONG UNEXPP de Chile**, Organización no Gubernamental de Desarrollo, Unión de Ex Prisioneros Políticos de Chile, con Personalidad Jurídica N°34105 del Ministerio de Justicia de Chile, de fecha 7 de mayo 2013, y cuyo domicilio postal se ubica en Paseo Phillips N°16 Piso 5, Depto. Y, Santiago de Chile, con mucho respeto me dirijo a UD con el objetivo de solicitar la eliminación del art.36, incisos segundo, tercero y cuarto, de la ley n° 20.255. Nuestra solicitud se basa y se respalda en el dictamen o sentencia Rol 16.072-2024 del 11 de noviembre de 2025 del Tribunal Constitucional, en respuesta al requerimiento de declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Este artículo de la ley de acuerdo a la sentencia del TC, considera que su aplicación es inconstitucional ya que discrimina en su aplicación a las personas que fueron víctimas sobrevivientes de prisión y tortura, de exoneración o de la pérdida de sus seres queridos por secuestro, ejecución y desaparición por razones políticas, y por esta razón son beneficiarios de una **pensión de reparación simbólica y asistencial** en su calidad de víctimas de delitos considerados de lesa humanidad por la Convención Interamericana de Derechos Humanos por aplicación de la ley N° 19.992 (llamada Ley Valech) y algunos además como exonerados políticos que reciben la pensión a que se refiere la ley N° 19.234.

Consideramos que ante este contundente fallo, corresponde al Ejecutivo, corregir y cumplir con la eliminación de dicho artículo e incisos, de tal forma que los afectados puedan percibir la PGU en los mismos términos de los demás pensionados, en forma retroactiva a partir del momento de su promulgación (01 de 2022).

Obligar a los afectados a tener que esperar la forma escalonada de cumplimiento del requisito de edad, u obligarnos a judicializar este derecho, con todas las dificultades y efectos negativos para los afectados, sería una clara doble revictimización, esta vez por quienes tienen la obligación de elaborar y aplicar leyes que respeten la Constitución y las leyes, que tengan un trato igualitario y no discriminatorio de todos sus ciudadanos.

Por la importancia que este tema tiene para los miles de víctimas del terrorismo de la dictadura civil- militar, le solicitamos una audiencia, por la urgencia de la situación, para que nuestros dirigentes puedan exponer nuestras inquietudes y conocer cuál es la posición del gobierno respecto de este tema.

Le saluda atentamente.

Nelly del Carmen Cárcamo Vargas.
<nellycarcamo@hotmail.com>